



AUTO INTERLOCUTORIO No 816

Popayán, veintidós de Octubre de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA JIMENA CHAVEZ.

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

RAD: 1900131050022020 00164 00

Advierte el Despacho que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a través de su APODERADO judicial, dio contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado principal al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca, con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR: Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día miércoles tres (3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer



las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 169, FIJADO HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
